GOC

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1979/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 07/2021 - "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS POR SBE" SUSCRIPTO CON LA FIRMA AUTOREPUESTOS DIOVER S.A.

Asunción, 14 de setiembre de 2022

VISTO: El Contrato N° 07/2021; el MEMORANDUM N° 57/UT/DSG/DA/GAF/2022; la Nota GOC N° 223/2022; la Nota de fecha 26.08.2022 de la firma AUTOREPUESTOS DIOVER S.A de conformidad; el MEMORÁNDUM UGC N° 56/DC/GOC/2022 ; el MEMORANDUM UPYEM/DGC-GOC N° 337/2022: el Interno DP-DF-GAF/00192/2022; el MEMORÁNDUM UGC N° 64/DC/GOC/2022; el MEMORANDUM UPYEM/DGC-GOC N° 344/2022; el Interno DP-DF-GAF/00197/2022; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 103; el MEMORANDUM UGC-DC N° 68/GOC/2022; el DICTAMEN GOC N° 18/2022, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del Contrato N° 07/2021 de fecha 23.08.2021 se suscribe por el periodo de 18 (dieciocho) meses el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS.

Que, el administrador del contrato por medio del MEMORANDUM N° 57/UT/DSG/DA/GAF/2022, solicita la ampliación de monto del contrato N° 07/2021 - AUTOREPUESTOS DIOVER S.A, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones, teniendo en cuenta que el vencimiento es de fecha 23 de febrero de 2023.

Que, el administrador **justifica** lo solicitado mencionando cuanto sigue: ***"...Dicho pedido obedece, a la ejecución del mismo que hasta la fecha esta en el orden del 92%. Por consiguiente, informamos que no hay ninguna fecha a confirmar para la adquisición de nuevos rodados, el mismo se encuentra en trámites..."*. Por esta situación se entiende que no podremos realizar ningún procedimiento de mantenimiento y reparación de vehículos por la falta de saldo en el Contrato.**

Que, se solicitó a la firma AUTOREPUESTOS DIOVER S.A. por Nota GOC N° 223/2022 de fecha 25.08.2022, presten conformidad para la realización de una adenda de ampliación del monto del contrato.

Que, Por Nota de fecha 26.08.2022, la firma AUTOREPUESTOS DIOVER S.A manifiesta su conformidad a efectos de realizar la adenda mencionada más arriba.

Que, por MEMORÁNDUM UGC N° 56/DC/GOC/2022 de fecha 26.08.2022, se solicita disponibilidad presupuestaria para la realización de la adenda en cuestión, cuyo monto a ser aumentado sería de Gs. 120.000.000 (guaraníes ciento veinte millones) IVA Incluido.

Que, a través del MEMORANDUM UPYEM/DGC-GOC N° 337/2022 de fecha 01.09.2022, se remite el Interno DP-DF-GAF/00192/2022 informando que existe disponibilidad presupuestaria para atender a lo solicitado.

Que, por MEMORÁNDUM UGC N° 64/DC/GOC/2022 de fecha 01.09.2022, se solicita Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. El monto a ser certificado es de Gs. 120.000.000 (guaraníes ciento veinte millones) IVA Incluido.

Que, a través del MEMORANDUM UPYEM/DGC-GOC N° 344/2022 de fecha 06.09.2022, se remite el Interno DP-DF-GAF/00197/2022 en el cual se adjunta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 103/2022

Que, por MEMORANDUM UGC-DC N° 68/GOC/2022 de fecha 12.09.2022, la Unidad de Gestión de Contratos dependiente del Departamento de Contratos, sugiere a la Gerencia Operativa de Contrataciones, poner a consideración de la Máxima Autoridad la adenda en cuestión.

Que, a través del DICTAMEN GOC N° 18/2022, y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria existente, se sugiere poner a consideración de la Máxima Autoridad, ampliar el **monto del Contrato N° 07/2021 SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS POR SBE.** El monto a ser ampliado asciende a la suma de **Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) IVA Incluido**, conforme al precio unitario establecido en el contrato y sin modificar los demás términos del contrato.

Que, la contratista deberá ampliar el monto de la Póliza de Garantía de Fiel cumplimiento del Contrato según las condiciones establecidas en el Instrumento Principal.

Marco Legal:

El Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar 0 condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". "No podrá*** *utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública...".*

En este sentido, por **Resolución DNCP N° 4576/2020**, se establecen directrices relativas a la aplicación de **la modalidad de contrato abierto** en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03. En ese contexto, en el considerando de la mencionada resolución, se menciona entre otras cosas lo siguiente: *"...El Artículo 39° del Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003, en cuanto dispone que* ***corresponde la utilización de la modalidad de Contratos Abiertos cuando no sea posible la definición exacta de los*** *bienes, obras,* ***servicios*** *y consultorías que serán necesarios,* ***en cuyo caso se especificarán únicamente los montos o cantidades mínimos y máximos a ser contratados****...".* Cabe destacar, que el Contrato No. 07/2021 fue celebrado bajo la modalidad de **Contrato Abierto,** por lo que, en la cláusula sexta de dicho contrato, se establece el **monto mínimo y máximo** en cuestión.

En efecto el **Art. 9, Inc. b)** de la **Resolución DNCP N° 4576/2020** que establece que ***"La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total".***

Que, el **Art. 96** del **Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; *"...Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)...".*

Por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; *"...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato,* ***deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado****, si fuere a título gratuito;* ***y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes****, si fuere a título oneroso.* ***El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe****...".* Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, *"...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y* ***deben ser cumplidas de buena fe****. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...".*

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 14 de setiembre de 2022, Acta N° 40/2022, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° **AUTORIZAR, la Adenda de AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 07/2021, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS POR SBE", en el marco de la LCO N° 02/2021 - ID PORTAL N° 393.446, suscripto con la firma AUTOREPUESTOS DIOVER S.A., el cual asciende a la suma de Gs. 120.000.000 (guaraníes, ciento veinte millones); sin modificar los demás términos del Contrato.**

Art. 2° **DISPONER,** que las demás condiciones, derechos y obligaciones establecidas en el Contrato N° 07/2021, permanecen sin modificaciones.

Art. 3° **ENCOMENDAR,** a la Gerencia Operativa de Contrataciones, y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 4° **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 1979/2022

A1133033

RECIBÍ COMPROBANTE
Abigail Sale
FECHA: 15/9/22
HORA: 13:2

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
15/9/22